



CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS III



ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1994

**CRÓNICA DE CÓRDOBA
Y SUS PUEBLOS
III**

COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

Córdoba, 1994

Dep. Legal: CO-462/1989

Imprime: Tip. Católica, S.C.A.
Políg. Ind. La Torrecilla
Córdoba

ÉCIJA ANTE EL FENÓMENO DE LA COLONIZACIÓN

Francisco TUBÍO ADAME

La vecina e ilustre ciudad de Écija aportó a la colonización de Andalucía los baldíos del *Garabato*, *Los Algarbes*, *Cañada del Moro*, *Alberquilla*, *Villar de Marcos*, *Cañada del Rabadán*, *Regaña* y otros, con los que se formaron las nuevas poblaciones de *Fuente Palmera*, *La Carlota* y *La Luisiana* (1). privándosele de más de quince mil fanegas de tierra (2).

Sobre la oposición del cabildo y pueblo de Écija a la cesión de dichos terrenos a las nuevas poblaciones, existen opiniones contrapuestas por parte del cronista Manuel Ostos y de Fernando Caldero, historiadores que nos han servido para realizar el presente estudio.

Mientras que el primero, Manuel Ostos Ostos, nos dice:

Pero antes y después, habían pasado y pasaron los de esas poblaciones la de Dios es Cristo, por nuestro eterno y loable afán de... caminar con el progreso... cabeza punta.

Seguramente que el gran rey Carlos III, al idear y llevar a la práctica la creación de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y demás de Andalucía, no contaba con Écija; que de contar con nosotros, los nuevos poblados hubieran quedado en conversaciones de puerta e tierra que dicen en Cádiz.

Pero en fin, gracias a que aquel gran reformador y protector de nuestra agricultura, no nos consultó y cuajó por ello su gran iniciativa. ¡Pero cómo cuajó!

La opinión de Fernando Caldero Martín, es totalmente contrapuesta:

Lo que no estoy de acuerdo –y en eso doy la razón a aquellos regidores de Écija– es la forma en que se llevó a cabo.

Independientemente de la usurpación de unos terrenos que no eran de la Corona, sino que pertenecían como comunales a una ciudad, hecho que hoy no

(1) Manuel Ostos Ostos. Alfajores de Écija, 1909.

(2) Fernando Caldero Martín. “La postura del cabildo ecijano ante la colonización”. *Boletín Real Academia Córdoba*, 88.

se hubiese consentido, precisamente por estar amparados esos derechos por el Código Civil y por sentencias del Tribunal Supremo, tenemos que estudiar la forma antijurídica a nuestro juicio en que el asistente don Pablo de Olavide llevó a cabo la ocupación.

Al promulgarse el Fuero para las nuevas poblaciones de Sierra Morena y al hacerse extensivo después a las restantes de Andalucía, creemos que lo correcto, lo legal, hubiese sido haber mostrado al cabildo ecijano aquellas órdenes, señalando de común acuerdo los baldíos en que se asentarían los de común acuerdo los baldíos en que se asentarían los poblados que se pensaba crear; nada de eso ocurrió, don Pablo de Olavide o sus delgados, invadieron el término de Écija, talando sus montes, acotando sus suertes y realizando en fin cuantos actos de dominio creyeron oportunos.

El conflicto arranca en el año de 1768 continuando hasta el 1771. Su momento culminante correspondió al verano de 1769, en que se dice: *Los de Écija queman la Parrilla*.

Hasta el cabildo del día 19 de agosto de 1768, no encontramos noticia alguna sobre la colonización en los archivos ecijanos. Ese día Juan Rodríguez de Pradas, síndico del cabildo de caballeros jurados, informa sobre la instalación de colonos sobre terrenos privativos de Écija. Se acuerda pedir a Pablo de Olavide los poderes de que estaba investido para ocuparlos.

El 29 de noviembre del mismo año, Juan Ariza, teniente alférez mayor, dice al cabildo, que las nuevas poblaciones y la formación de suertes se están llevando a cabo sin informar a la ciudad ni al corregidor, acordándose elevar una propuesta al real consejo sobre la forma en que se estaba realizando.

El cabildo recibe una carta del conde de Aranda, fechada el 25 de abril de 1769, indicándole que preste apoyo a los directores de las colonias y a Pedro Pérez Valiente, visitador nombrado para ellas.

Pero un hecho trascendental ocurre a los dos años de la promulgación del Fuero, y que dividirá al cabildo ecijano, *Antonio Manuel Pérez de Barradas, VI marqués de Peñaflor, cambia su cortijo la Ortequilla por Barranco Bermejo*, terrenos próximos a su cortijo El Alamillo. Frente a esta permuta, se opone *enérgicamente el Ayuntamiento de Écija, representando por el marqués de Alcántara y Luis de Écija*, que elevan un recurso al Supremo Consejo de Castilla, para que se anule dicho cambio.

Para delimitar el terreno de Barranco Bermejo, Pedro Pérez Valiente envía una carta, que se leyó el 6 de julio de 1769, que decía:

Señor Corregidor= Muy Sr. mío, a fin de tomar pleno conocimiento que se refiere al término de esa Ciudad y de la calidad con que posee dehesas y baldíos, es preciso que me exhiba sus títulos y documentos, lo que servirá V.S. notificar al ilustre Ayuntamiento para que desde luego disponga se me tengan separados y prontos diputando un caballero capitular que en su nombre y asistido de perito inteligente concurra a la medida y justiprecio que se ha de hacer de las tierras

que se han de dar al Marqués de Peñaflor contiguas a su cortijo del Alamillo, a cambio de la Orteguilla, para lo cual el caballero capitular que, se nombrase concurra con el citado perito a la Luisiana el viernes próximo por la mañana pues para el nuevo intento hago igual prevención al Marqués. Quedo a la disposición de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. La Luisiana 5 de Julio de 1769. =*Don Pedro Joseph Pérez Valiente*.

Pero será la intervención directa del pueblo, con sus acciones coactivas, el que fuerce la situación; Manuel Ostos nos dice sobre el tema lo siguiente:

Comenzaba la instalación de los colonos, después de un feroz escarceo sobre la demarcación de límites, y una danza de peritos que no es para escrito, empezaron a crearse conflictos mansos, ya los horneros y los caleros se quejaban de falta de leña para sus industrias; ya tal o cual ganadero protestaba de la falta de paso para sus ganados por impedirselo las nuevas poblaciones... Todas esas reclamaciones prosperan en el Ayuntamiento, que expone al Real y Supremo Consejo de Castilla: Que siendo la realmente expresa voluntad de S.M. el aumento de vasallos y la población de despoblados, es claro no querrá que para fomentar los nuevos quiera desolar los antiguos vecinos de esta Ciudad que con fidelidad le han servido, y esto se verifica con el proyecto del señor Intendente don Pablo de Olavide.

El final de julio y la primera mitad de agosto se señalan como el colmo de la repugnante campaña que se hizo a aquellas pobres familias de trabajadores. No fue ya el robo; se llegó al incendio de sus cosechas y viviendas, se les persiguió como a fieras.

En cabildo de 21 de agosto de 1769, el alcalde mayor y corregidor interino, Roque Marín, comunica que se habían destinado dos compañías de Infantería ligera de Cataluña por haberse supuesto que algunos vecinos de la ciudad habían pegado fuego a las chozas de los colonos de las nuevas poblaciones.

Por todo ello, Carlos III se vio obligado a dictar la Real Cédula de San Lorenzo, que se leyó en cabildo de 20 de diciembre de 1769, que decía:

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey Castilla, de León= A los del mi Consejo Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de las de mi Casa y Corte y Chansilleres, Al Superintendente general de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y demás de Andalucía, sus Subdelegados, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demás jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y *especial y señaladamente a los de la Ciudad de Écija* y a los todos aquellos pueblos que están inmediatos a los de las citadas poblaciones, y demás a quién lo contenido en esta mi cédula toca o tocar puede por cualquier manera, *SABED*: Que por diferentes representaciones que se han hecho al mi Consejo en el mes de agosto próximo pasado, se ha dado noticia de haber quemado los paisanos en la noche del siete del mismo mes, muchas barracas de los colonos establecidos en *Fuente Palme-*

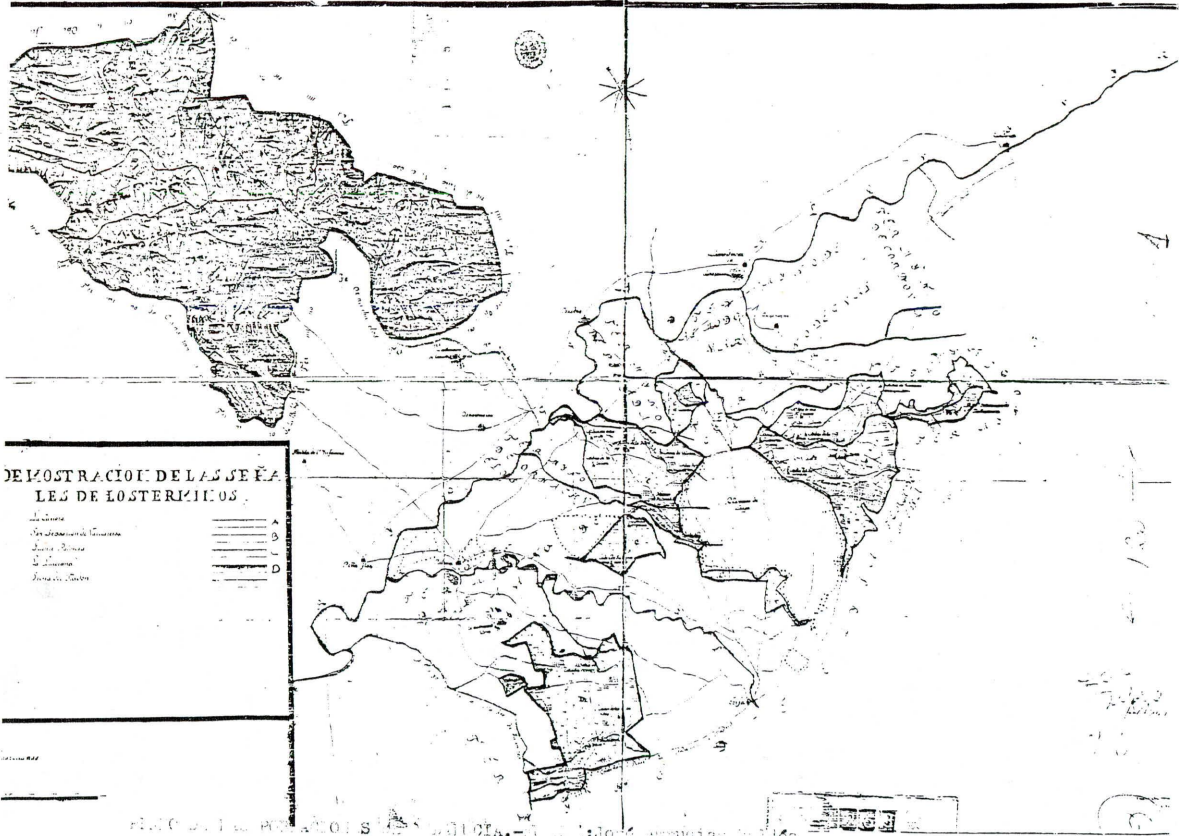
ra, *La Carlota* y *La Luisiana*, después de haber intentado forzar sus puertas; haberse observado tres fuegos en distintas partes de tarde y noche del día diez que había costado gran dificultad de cortar después de tres horas, y de haber abrasado muchos barracones; amenazar el paisanaje de Écija, de donde se presumían con fundamento estos insultos, y especialmente de los ganaderos ricos, quemar a los colonos sus habitaciones; ser frecuentes los robos, muertes y violencias que ejecutan los ladrones a los mismos colonos, que con ansia abandonan las suertes repartidas retirándose a el centro de las poblaciones o en su patria, y voluntariamente haberse visto obligado el Superintendente don Pablo de Olavide a pedir Compañías de Infantería al Comandante de las Armas de Sevilla para contener dichos crímenes y asegurar las disposiciones de La Parrilla, Fuente Palmera y demás de aquel recinto de Écija; y enterado el mi Consejo de todo lo referido y lo preciso que era de tomar las disposiciones más ejecutivas para castigar y contener semejantes crímenes en unos Establecimientos tan costosos a mi Erario y tan útiles al Estado, se acordó expedir esta mi Cédula, por la cual ordeno y mando: 1 Que desde ahora en adelante, todo hurto, aunque sea el primero, cometido contra los colonos de las nuevas poblaciones con violencia en sus personas o en sus suertes, sea castigado con la pena de muerte. 2 que el hurto de ganados aún siendo el primero y sin violencia, tenga la pena de doscientos azotes y seis años de arsenales, aumentándose en las reincidencias hasta la ordinaria en horca por la tercera vez, habiendo en cada uno de estos casos las pruebas legales correspondientes. 3 En los fuegos aplicados de intento a las casas-barracas o suertes de los colonos, en sus cercas, plantíos labrados y aperos de labor, se pondrá también la pena ordinaria de muerte, además del resarcimiento del daño; bastando para la comprobación, las pruebas privilegiadas, como son, la declaración del robado siendo de buena fama, o acompañamiento de testigo, adminículo, o indicio vehemente. 4 A si mismo declaro que si resultase ser autores o cómplices de los fuegos, los pastores, dependientes o criados de algunos ganaderos o labradores, u otras personas de Écija, o de otros pueblos comarcanos a las Colonias, serán mancomunados sus amos en la paga del daño, sin perjuicio del castigo personal correspondiente, cuando fueren cómplices o instigadores los mismos amos. Dada en San Lorenzo a 17 de octubre de 1769. -Yo el Rey.

En aplicación de esta Ley, fueron ajusticiados en los primeros días de febrero del 1770, un tal Garrote y cinco individuos más, por ser autores de la muerte de un colono de Fuente Palmera apellidado Witemper, y robo e incendio de su choza habitación.

Con esta disposición se ablandaron los ánimos, que lograron calmarse totalmente, merced a la labor diplomática que llevó a cabo *Garci-Tello de Bobadilla* y *Eslava*, regidor de Écija, que durante todo el 1770 y parte de 1771 estuvo conferenciando con el Superintendente Pablo de Olavide; éste, como término del conflicto envía el siguiente documento:

Señor don Garcí-Tello de Bobadilla y Eslava.- Muy Sr. mío: Habiendo examinado las tierras que V.M. me ha indicado en nuestras conferencias, y en su papel del 15 del pasado, solicita la ciudad de Écija, de quien tiene V.S. los poderes para quedar satisfecha y desahogada de la angustia a que pretende ha venido reducida por las nuevas poblaciones; lleno del más vivo deseo de satisfacer a la Ciudad y deteniéndome menos en el perjuicio de las Colonias que en el auxilio de Écija voy a responderle en definitiva. En cuanto a la primera en que V.S. solicita que en el término de la población de Fuente Palmera queden libres para pasto y paso de los vecinos de Écija, el baldío de Regaña, el Villar de Marcos y la Cañada Realengada hasta el camino de Córdoba, debo decirle que en cuanto a esta Cañada o vereda Realenga, en la parte que no está repartida, no hay dificultad en que quede libre para aquellos vecinos; pero que los dos baldíos de Regaña y Villar de Marcos, que constan de ochocientas fanegas, están repartidas a los colonos; que no fuera del decoro de S.M. quitar a estos la tierra que se les repartió en su Real nombre; que para hacerlo sería menester pagarles las habitaciones-barracas que han fabricado, algunos dos y tres veces a causa de los pasados incendios; la tierra que han desmontado, los árboles que han plantado y generalmente sus trabajos, lo que, importaría mucho, y que en este caso sería preciso darles tierra en otra parte, lo que ya me es imposible, porque con la ocupada y la que propogo ceder en beneficio de la Ciudad, como expondré inmediatamente, no queda en la población un pedazo de tierra en que colocar una familia. En cuanto a la segunda sobre que en el término de la Luisiana queden libres para dichos vecinos la tierra nominada la Vera-Muerta que se componen de cuatrocientas sesenta y seis fanegas, el Junquillo de cuatrocientas cincuenta, Barranco Bermejo de novecientas y las Lomas de la Garrida de doscientas cincuenta, debo decirle que la Vera-Muerta y Junquillo, son a excepción de un corto pedazo pantanoso que está en medio de la población, los únicos desahogos de toda aquella numerosa colonia y que sin embargo, por manifestar a esa Ciudad mi deseo de servirla, me allano a que queden libres para sus vecinos. Que Barranco Bermejo se dio al Marqués de Peñafior en recompensa de su cortijo de la Ortiguilla, que cedió para la demarcación de aquellas Colonias, quien está en posesión de aquellos terrenos por orden del Real Consejo. Que las Lomas de la Garrida son un corto pedazo, pero que estando ya repartida a los colonos, es imposible darlo a la Ciudad por las razones expuestas para Regaña y Villas de Marcos. En cuanto a la tercera que no se admita por colono ninguno sin este requisito. Me parece que debe V.S. quedar satisfecho y complacido, pues doy a esa Ciudad, cuanto puedo, dándole toda la tierra que ha quedado libre sin que deje para las Colonias una fanega de tierra de desahogo. Yo sólo defiendo lo que estaba ya repartido y no pudiera quitarse sin los inconvenientes y costos expresados, pero que la fortuna de que aún en estos pedazos son los más cortos y que con la Vera-Muerte y el Junquillo, queda a la Ciudad una extensión de más de mil ochocientas fanegas, que no

PLANO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE ANDALUCIA



Plano de las poblaciones de Andalucía. Fuente: José Ampudias Valdés.

es poco deshogo para sus vecinos. Deseo que V.S. quede contento, y en este caso, me lo avisará para que juntos podamos informar al Real Consejo y pedir su aprobación. Dios guarde a V.S. muchos años. La Carlota 6 de junio de 1771. B.L.M. de V.S. su mayor servidor =*DON PABLO DE OLAVIDE*.



Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales



Excma. Diputación
Provincial de Córdoba